Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: JAVIER ORLANDO MORALES PARRA

**Accionado(s):** Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

**Medidas:** Solicitud expresa de medida provisional.

JAVIER ORLANDO MORALES PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 79414604 de Bogotá, actuando a nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA por considerar vulnerados mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos, al impedirme continuar participando en el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, en el empleo del NIVEL TÉCNICO de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, bajo la OPEC No. 170267, de acuerdo a lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Estuve vinculado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S** desde el 04 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2011. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, entidad en la cual desempeñe el siguiente empleo:

**TÉCNICO ADMINISTRATIVO 315-07**. Desde el 4 de diciembre de 2002 y hasta el 12 de septiembre de 2005 de la Planta Global Área Administrativa, asignado a la **OFICINA DE INFORMÁTICA**, de acuerdo con el acta de posesión 23161 de 2002.

**AGENTE SECRETO 212-10**. Desde el 13 de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2011 de la Planta Global Área Operativa, asignado a la **OFICINA DE INFORMÁTICA**.

Fui trasladado a partir del 01 de febrero de 2011 a la **OFICINA ASESORA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA**, de acuerdo con la resolución 1695 de 2010

Mediante Resolución No. 0024 del 21 de diciembre de 2011, fue incorporada a partir del **1 de enero de 2012** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** sin solución de continuidad y he venido desempeñando los siguientes empleos, como se demuestra a continuación:

AGENTE DE MIGRACION 3015-14. Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 5 de mayo de 2017.

**TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11** Desde el 10 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Desde el 02 de marzo de 2020 y hasta el 28 de mayo de 2020.

Desde el 10 de junio de 2020 y hasta la fecha asignado Grupo de Bienestar Social y Salud Ocupacional dependiente de la **SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO**.





\*20216110051713\* Radicado No.: 20216110051713

Fecha: 2021-10-14

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

#### EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

#### DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

#### CERTIFICA

Que, JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79414604, estuvo vinculado(a) en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" desde el 4 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2011. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014.

Que el señor JAVIER ORLANDO MORALES PARRA en el extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS", desempeñó los siguientes cargos, así:

**Técnico Administrativo 315-07**. Desde el 4 de diciembre de 2002 y hasta el 12 de septiembre de 2005 de la Planta Global Área Administrativa, asignado a la oficina de Informática, de acuerdo con el acta de posesión 23161 de 2002. Su nombramiento fue de carácter Provisional.

Agente Secreto 212-10. Desde el 13 de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2011 de la Planta Global Área Operativa, asignado a la oficina de Informática. Su nombramiento fue de carácter Provisional.

Que, desde el 14 de enero de 2011, el señor **JAVIER ORLANDO MORALES PARRA**, fue trasladado a partir del 01 de febrero de 2011 a la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa, de acuerdo con la resolución 1695 de 2010

## Designación de Funciones

Que al señor JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, se le designaron funciones de Coordinador del Grupo de Tecnología de la Informática dependiente de la oficina de Informática, desde el 01 al 29 de agosto de 2005.

Teniendo en cuenta Resolución No. 01759 del 17 de agosto de 2004, correspondiente al MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S, se certifican los siguientes cargos con sus funciones:

### Técnico Administrativo 315-07

II. FUNCIONES GENERALES

Aplicar conocimientos técnicos, prácticos y especializados en los procesos de diseño y desarrollo de las labores propias de la dependencia.





certificaciones.laborales@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 6055454 Ext. 5188

② @migracioncol • ② Migracion Col • — migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co
NIT 900477235-6

AGDF.09 (v1)





#### III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

### OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.

- Revisar y clasificar los documentos que lleguen a la dependencia, con el fin de verificar el requerimiento y proyectar la respuesta;
- Llevar el archivo de los documentos de la dependencia, con el fin de tener una base de consulta que sirva para atender requerimientos de otras entidades y/o dependencias;
- Realizar mantenimiento periódico correctivo y preventivo de los elementos, equipos de computo y comunicación del DAS, con el fin de mantenerlos en el mejor estado posible; en el nivel central y seccional.
- Elaborar oportunamente informes sobre sus labores y que sean solicitados por su superior inmediato
- Aplicar conocimientos teóricos y prácticos en la preparación y ejecución de trabajos que faciliten el cumplimiento de las funciones de una dependencia;
- 6. Conocer de forma exacta y precisa el manejo de los sistemas de información que se llevan en la dependencia para alimentarlos, consultarlos y emitir los reportes que en este sentido le sean solicitados:
- 7. Presentar las sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento del servicio;
- 8. Participar en la elaboración de gráficos, cuadros, formatos, documentos e informes que requiera la oficina:
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Que mediante Resolución 0024 del 21 de diciembre de 2011, fue incorporado(a) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 5 de mayo de 2017 en el cargo AGENTE DE MIGRACION 3015-14.

Que el señor JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, ha desempeñado los siguientes cargos, así:

- AGENTE DE MIGRACION 3015-14. Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 5 de mayo de 2017
- TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-11

Desde el 10 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.





certificaciones.laborales@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá · Conmutador: 6055454 Ext. 5188

② @migracioncol • ② Migracion Col • 🚵 migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co
NIT. 900477235-6

AGDF.09 (v1)





Desde el 02 de marzo de 2020 y hasta el 28 de mayo de 2020

Desde el 10 de junio de 2020 y a la fecha de la presente certificación, asignado(a) **Grupo De Bienestar Social Y Salud Ocupacional** dependiente de la SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO.

Que el señor laboró en los siguientes Grupos internos de trabajo, así:

- Grupo de Gestión Visual y Medios Digitales dependiente de la OFICINA DE COMUNICACIONES, desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 23 de septiembre de 2012.
- Grupo de Control Migratorio Aeropuerto Eldorado, desde el 24 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de julio de 2013.
- Oficina Asesora de Comunicaciones, desde el 01 agosto de 2013 y hasta el 07 de noviembre de 2018.
- Grupo De Bienestar Social Y Salud Ocupacional dependiente de la SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, desde el 08 de noviembre de 2018 y a la fecha de la presente certificación.

Según lo establecido en la Resolución No.1127 de 2015, Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", le correspondieron las siguientes funciones al cargo AGENTE DE MIGRACION 3015-14.

- Apoyar el desarrollo de las estrategias y actividades orientadas a la atención de los asuntos en materia de Control, extranjería y verificación, de conformidad con las necesidades y solicitudes presentadas.
- Ejecutar las actividades orientadas a la expedición de los documentos de los procesos de control, extranjería
  y verificación, de acuerdo con los procesos, procedimientos y protocolos adoptados por la Entidad.
- Atender las consultas presentadas por usuarios externos e internos de la Entidad en lo que se refiere a los diferentes trámites y servicios a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los tiempos y términos previstos.
- Recopilar, organizar y suministrar la información que sea solicitada para la elaboración de informes o la contestación de requerimientos o peticiones internos o externos, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
- Realizar la actualización del archivo y las bases de datos que estén bajo su responsabilidad, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.
- Laborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia
  por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.









- 7. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 8. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- 9. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- Presentar informes de carácter técnico y estadístico.
- 12. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
- 13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe

Que, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2199 de 2020, 'Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Migración Colombia", le corresponden las siguientes funciones al cargo TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-11

- 1. Apoyar la implementación de los programas y proyectos en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas.
- Proyectar los documentos e informes que sean requeridos, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas por el jefe inmediato.
- 3. Elaborar y administrar las bases de datos que se manejen en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
- 4. Atender las solicitudes de información que sean solicitadas en el ámbito de su competencia, garantizando el servicio oportuno al usuario externos e internos.
- 5. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 6. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.





AGDF.09 (v1)





- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- Apoyar las actividades relacionadas con los procesos contractuales que se deriven de las actividades propias de la dependencia.
- 9. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

La presente se expide a los 14 días del mes de octubre de 2021, a solicitud del interesado(a).

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Elaboró: Claudia A. Castro Torres Revisó: Katerine Medina Calvo





SEGUNDO. Con el DECRETO 1744 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, creando nuevos cargos; razón por la cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA expide la RESOLUCIÓN NO. 3671 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021, donde adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

TERCERO. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, corregido y modificado por los Acuerdos Nos. 11 y 34 del 14 de enero y 17 de febrero de 2022 respectivamente, convocó en la modalidad de CONCURSO DE ASCENSO Y ABIERTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.

CUARTO: Dentro de la CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, denominada CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, se ofertó el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267

**QUINTO:** Por lo anterior el cargo ofertado con la **OPEC No. 170267**, describe el propósito, las funciones y los requisitos de la siguiente forma:



#### Propósito

efectuar las labores y actividades tecnicas de diseno y desarrollo de piezas y productos audiovisuales, orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la oficina de comunicaciones, asi como los que se requieran en el desempeno de las funciones del empleo, garantizando la atención oportuna y efectiva de las necesidades y solicitudes presentadas.

### Funcione

- 18.DESEMPEA±AR LAS DEMAIS FUNCIONES INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- 17.APOYAR EL DISEA±O, DESARROLLO Y APLICACIA\*N DE SISTEMAS DE INFORMACIA\*N, CLASIFICACIA\*N, ACTUALIZACIA\*N, MANEJO Y CONSERVACIA\*N DE RECURSOS PROPIOS DE LA ORGANIZACIA\*N.
- 16.APDYAR LA COMPRENSIA\*N Y LA EJECUCIA\*N DE LOS PROCESOS AUXILIARES E INSTRUMENTALES DEL AIREA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y SUGERIR LAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y GENERACIA\*N DE NUEVOS PROCESOS.
- 15.REALIZAR LA ACTUALIZACIA\*N DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, ASA COMO LOS UTILIZADOS EN EL DESEMPEA±O DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, DENTRO DE LOS TIEMPOS Y TA©RMINOS SOLICITADOS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES.
- 14.ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIA\*N QUE SEAN SOLICITADAS EN EL AIMBITO DE SU COMPETENCIA GARANTIZANDO EL SERVICIO OPORTUNO AL USUARIO EXTERNO E INTERNO.
   13.PROYECTAR LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS, TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES SEA±ALADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES.
- 12.BRINDAR ASISTENCIA TABONICA EN LA ELABORACIA\*N Y ADMINISTRACIA\*N DE LAS BASES DE DATOS AUDIOVISUAL Y DE FOTOGRAFAA QUE SE MANEJEN EN LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES.
- 11.VELAR POR EL CORRECTO USO Y LA BUENA APLICABILIDAD DE IMAGEN VISUAL DE LA INSTITUCIA<sup>3</sup>N.
- 10.EJECUTAR LAS POLATICAS Y MECANISMOS DE COMUNICACIA®N Y DIVULGACIA®N ORGANIZACIONAL.
- 9.PROPONER, DISEA±AR Y DIAGRAMAR NUEVAS PROPUESTAS DE COMUNICACIA²N ORGANIZACIONAL PARA MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRA²NICOS
- 8. PROPONER, DISEA SAR Y ELABORAR PIEZAS PUBLICITARIAS (REVISTAS, PLEGABLES, CATAILOGOS, VOLANTES ETC.) UTILIZADAS EN EVENTOS DE RECONOCIMIENTO Y POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL, Y COORDINAR SU IMPRESIAPIN.
- 7.PROPONER, EVALUAR Y DISEA±AR HERRAMIENTAS VISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA INSTITUCIA³N.
- 6.APOYAR LA CREACIAªN Y DISEA±O DE ESTRATEGIAS DE POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.
- 5.APOYAR LA PLANEACIA®N Y DISEA±O DE PROPUESTA DE COMUNICACIA®N PARA LA RENDICIA®N DE CUENTAS PERMANENTE.
- 4.APOYAR LA ASESORAA A DIFERENTES DEPENDENCIAS CREANDO SOLUCIONES VISUALES DE DIFUSIA\*N Y POSICIONAMIENTO DE SERVICIOS E IDENTIDAD VISUAL.
   3.APOYAR EL DISEA±O, DIAGRAMACIA\*N Y ACTUALIZACIA\*N DE LA INFORMACIA\*N PUBLICADA EN CARTELERAS QUE TIENE COMO OBJETIVO DIFUNDIR LOS LOGROS OPERATIVOS A FUNCIONARIOS Y VISITANTES.
- 2.PARTICIPAR EN LA ELABORACIA<sup>2</sup>N DE MATERIAL AUDIOVISUAL DE APOYO, PARA EVENTOS DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y DIFUSIA<sup>2</sup>N DE INFORMACIA<sup>2</sup>N.
- I»¿1.BRINDAR ASISTENCIA TABCNICA, ADMINISTRATIVA U OPERATIVA EN LA REALIZACIAN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES PARA DIFUNDIR INFORMACIAN DE INTERABS PARBLICO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIAN COLOMBIA.

### Requisitos

**i Estudio:** Titulo de formación Técnica profesional en las disciplinas académicas de Comunicación Social y Audiovisuales, Diseño y Producción De Televisión, Medios de Comunicación Medios Diseño Producción en Televisión, Publicidad y Marketing, Publicidad y Public

**Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

### Alternativas

■ Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas académicas de Cine y Televisión, Comunicación Audiovisual, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Dirección y Producción de Televisión, Dirección y Producción de Medios Audiovisuales, Mercadeo y Publicidad, Pub

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

### Equivalencias

<u>Ver aqui</u>

Vacantes

SEXTO: El martes 01 de marzo de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, envió comunicado a: Directivos, Coordinadores y funcionarios, con el motivo: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.; en el cual manifiesta que "(...) se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionario de la Entidad. (...)", así:

De: Monica Stetania Echeverri Ducuara

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 4:06 p.m.

Para: Subdirección de Talento Humano <subdirección.talentohumano@migracioncolombia.gov.co>; Maira Zenery Alfonso Cuellar <maira.alfonso@migracioncolombia.gov.co>; Jorge Wilson Zambrano Rodriguez <jorge.zambrano@migracioncolombia.gov.co>; Maria Elcy Acevedo Ramirez <Maria.Acevedo@migracioncolombia.gov.co>

Asunto: RV: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Buen dia remito para su conocimiento.

De: Claudia Milena Mendoza Rios

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 12:38 p. m.

Asunto: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Cordial saludo Directivos, Coordinadores y funcionarios buenos días,

En atención a la presentación realizada el día de ayer 28/02/2022 frente a la sesión de preguntas y respuestas realizadas en torno a inquietudes e interrogantes que han venido surgiendo con ocasión al segundo Concurso de Méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco del <u>Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2</u>, (Modalidad ascenso y abierto), de manera atenta acudimos a su valiosa colaboración, en el sentido de socializar y compartir la presentación realizada y el enlace de la grabación de la sesión con los funcionarios asignados a cada uno de sus equipos de trabajo.

https://migracioncolombia365-my.sharepoint.com/;v:/g/personal/mariam\_sierra\_migracioncolombia\_gov\_co/EQISIyRg88xAkUREMI3SPGw80Zbxaw3CU0eTtagPC3cNMQ? e=i5YnMW\_

De igual forma, se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionario de la Entidad.

Por otra parte, remitimos nuevamente la certificación de cumplimiento de requisitos exigidos en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que fue enviada el pasado 23/02/2022, con el fin de ser socializada y difundida con los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren interesados en participar en la modalidad de ascenso.

Gracias por su apoyo y agradecemos la socialización oportuna de los lineamientos que se emanen en la materia, en aras de mantener a los funcionarios enterados de los procesos de interés común.

Cordialmente,

Claudia Milena Mendoza Rios
Claudia.mendoza@migracioncolombia.gov.co
Coordinadora Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación
Subdirección de Talento Humano
T: 5111150 Ext. 5142
D: Calle 24ª No. 59-42 T.3 Piso 4



Mensaje que contiene 3 archivos, entre ellos un archivo en Excel denominado: REQUISITOS PRINCIPALES Y EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS, el cual hace referencia a los cargos y sus equivalencias para empleos de los niveles asistencial, técnico y profesional. Este archivo describe los requisitos para el NIVEL TÉCNICO, inclusive las requeridas para el GRADO 11 para TÉCNICO ADMINISTRATIVO, así:

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración		Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL		Equivalencia Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015		
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Título de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral
13	Titulo de formación Técnica profesional	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Dos (42) meses de experiencia relacionada o laboral
15	Título de Formación Tecnológica	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia relacionada o laboral
16	Título de Formación Tecnológica	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cincuenta y Uno (51) meses de experiencia relacionada o laboral
17	Título de Formación Tecnológica	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o labora	Titulo de formación tecnológica con especialización o aprobación de (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Un (1) año de Formación Profesional Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral <u>Total Experiencia 42</u>
18	Título de Formación Tecnológica con Especialización	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Terminación y Aprobación del pensum académico de educación Superior en la modalidad de formación Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Dos (2) años de Formación Profesional Concepto 105641 de 2015 Departamento Administrativo de la Eunción Pública	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral Total Experiencia 39

Indicando que con el título de "Bachiller Académico (Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015) y **TREINTA Y SEIS (36) MESES** de experiencia relacionada o laboral, se cumplen requisitos para el nivel **TÉCNICO GRADO 11.** 

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la convocatoria de la Comisión Nacional de Servicio Civil denominada convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 y para inscribirme a dicha convocatoria, aporté a través de la plataforma SIMO toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267, así:

- 1. Diploma de bachiller académico del Colegio José Manuel Marroquín.
- 2. Acta de grado Bachiller Colegio José Manuel Marroquín.
- 3. Certificación Técnico en Locución y Medios Audiovisuales, del Colegio Superior de Telecomunicaciones
- 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía número 79414604.
- Certificaciones Laborales: TÉCNICO ADMINISTRATIVO 315-07, AGENTE SECRETO 212-10, en tiempo laborado en el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y AGENTE DE MIGRACION 3015-14 y TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

OCTAVO. Revisados los requisitos del empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267 y verificando que cumplía, ya que soy bachiller y tengo más de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES de experiencia laboral y relacionada, superior a la requerida, el día SÁBADO 26 DE MARZO DE 2022 realicé mi inscripción a través de la plataforma de la CNSC en la dirección electrónica: <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">https://simo.cnsc.gov.co/</a>, concurso de méritos denominado CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, otorgándome el NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 456103744.





### Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

## Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Fecha de inscripción:

sáb, 26 mar 2022 08:45:45

JAVIER ORLANDO MORALES PARRA

Documento Nº de inscripción	Cédula de Ciudadanía 456103744	N° 79414604
Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	3188010512 jomoralesp@gmail.com	
	Datos del em	pleo
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESI	PECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Entic

Código 3124 Nº de empleo TECNICO ADMINISTRATIVO Denominación 345

Técnico Nivel jerárquico Grado 11

### **DOCUMENTOS**

### Formación

**EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** TECNICO PROFESIONAL

**EDUCACION INFORMAL** 

BACHILLER

EDUCACION INFORMAL **EDUCACION INFORMAL** FORMACION ACADEMICA **EDUCACION INFORMAL** 

**EDUCACION INFORMAL** 

**EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** 

UNIVERSIDAD DE LA SABANA MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES MINISTERIO DE COMUNICACIONES COLEGIO JOSÉ MANUEL MARROQUÍN MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA CLASS ENTERPRISE COLOMBIA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

170267

MICROSOFT MICROSOFT



### Formación

EDUCACION INFORMAL **EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL **EDUCACION INFORMAL** 

APTECH MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA MTBASE - SYBASE DE COLOMBIA

Fecha

### Experiencia laboral

Empresa UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

Cargo

AGENTE DE MIGRACIÓN AGENTE SECRETO

01-ene-12

Fecha terminación 05-may-19

SEGURIDAD DAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

04-dic-02

31-dic-11

MIGRACIÓN COLOMBIA

TÉCNICO ADMINISTRATIVO 08-nov-18

### Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



NOVENO. El día 18 DE JULIO DE 2022 a través de la plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicó los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) del Concurso de Ascenso y Abierto de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020 -2, el resultado de VRM para mi inscripción fue "NO ADMITIDO", aduciendo, que: "(...) El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC. (...)", tal como observa:

	≡ Resultados					
Proceso de Sele	erán-					
roceso de sen	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ABIERTO					
Prueba:						
	Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos					
mpleo:						
	EFECTUAR LAS LABORES Y ACTIVIDADES TECNICAS DE DISENO Y DESARROLLO DE PIEZAS Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES, ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES, ASI COMO LOS QUE SE REQUIERAN EN EL DESEMPENO DE LAS PUNCIONES DEL EMPLEO, GARANTIZANDO LA ATENCION OPORTUNA Y EFECTIVA DE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES PRESENTADAS. 3.124					
Número de eva	uación:					
	503832053					
Nombre del asp	rante:					
	JAVIER ORLANDO MORALES PARRA Resultado: No Admitido					
Observación:						
	El Inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.					

**DÉCIMO.** Con ocasión a los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM del citado proceso de selección, dentro del término establecido en la normatividad aplicable y en los Acuerdos del concurso, con oficio del **19 DE JULIO DE 2022**, presenté la respectiva reclamación con el fin de que se validaran las equivalencias para el empleo del **NIVEL TÉCNICO**, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, **CÓDIGO 3124**, **GRADO 11**, de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** bajo la **OPEC No. 170267**, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, debido a que en la verificación de mis documentos no me fueron aplicadas las equivalencias del Decreto 1083 de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, norma que está citada para aplicarse en la verificación de requisitos mínimos, tal como lo indica el Artículo 3º de la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre 2021¹, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la cual se adopta el "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la plantade empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"; reclamación que argumenté así:

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3°, Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021. expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la cual se adopta el "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia":

<sup>&</sup>quot;ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hastael grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la plataforma SIMO, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, solicitó mediante memorando No. 20226111529261 del 18/07/2022 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se validara si en el desarrollo de la etapa Verificación de Requisitos Mínimos se dio aplicabilidad a las equivalencias establecidas en la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", lo anterior, considerando las reiteradas observaciones que recibieron por parte de funcionarios de la Entidad frente a la exclusión del proceso, dado que no acreditan los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el cumplimiento del empleo al cual se inscribieron, al parecer por la inaplicabilidad de las equivalencias establecidas la Resolución No. 3671 de la UAEMC.

En el mismo memorando, la UAEMC, solicitó la revisión sobre la situación presentada ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como entidad educativa encargada de efectuar la verificación de requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos que integran la OPEC, de conformidad con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno de ellos, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas tendientes a subsanar las novedades presentadas. (se anexa memorando).





\*20226111529261\*
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20226111529261
Fecha: 2022-07-18
611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Doctor
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisionado
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de revisión frente a los resultados etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del Concurso de méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - proceso de selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2

#### Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el concurso de méritos que nos encontramos trabajando de forma conjunta con la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del proceso de selección No. 1539 de 2020 – *Entidades del Orden Nacional 2020-2* y considerando que el día de hoy, la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), de manera atenta nos permitimos solicitar su colaboración en el sentido de validar si en el desarrollo de esta etapa se dio aplicabilidad a las equivalencias establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Lo anterior, considerando las reiteradas observaciones que hemos recibido por parte de funcionarios de la Entidad frente a la exclusión del proceso, dado que, no cumplen con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el cumplimiento del empleo al cual se inscribió, al parecer por la inaplicabilidad de las equivalencias establecidas en la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia" que en su artículo tercero contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.







Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales".

Adicionalmente, se precisa que durante el cargue de la OPEC dicha observación fue precisada para los empleos de nivel asistencial, técnico y profesional hasta el grado 10 de la siguiente manera: "Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo" y frente a los empleos" y para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12 las equivalencias fueron detalladas en el campo correspondiente a cada uno de los empleos.

En virtud de lo descrito, solicitamos la revisión sobre la situación presentada ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como entidad educativa encargada de efectuar la verificación de requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos que integran la OPEC de conformidad con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno de ellos, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas tendientes a subsanar las novedades presentadas.

Como apoyo a la gestión y solo de manera ilustrativa compartimos un documento guía elaborado al interior de Migración Colombia, que detalla el alcance de lo permitido en el Decreto No. 1083 de 2015 en cuanto a las equivalencias de cada uno de los empleos.

En tal sentido, quedamos atentos al apoyo frente a la presente solicitud y la disposición que se emane en la materia, dadas las afectaciones y repercusiones generadas para los aspirantes y la Entidad en general y con el fin de garantizar la transparencia y fiabilidad del proceso.

Firmado digitalmente

por JAIME ELKIM

Cordialmente,

MUÑOZ RIAÑO

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Subdirector del Talento Humano

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Anexo: Documento guía aplicación de equivalencias empleos Migración Colombia

Elaboró: Maria Margarita Sierra Ortega - Profesional Grupo Administración de Personal Selección e Incorporación
Revisó: Claudia Milena Mendoza Rios - Coordinadora Grupo Administración de Personal Selección e Incorporación

**DÉCIMO SEGUNDO.** El **DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022,** a través de la plataforma SIMO publicaron los resultados de reclamación ante la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) al Concurso de Ascenso y Abierto de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la cual mi reclamación fue resuelta como: **NO ADMITIDO**, brindándome una respuesta que no tuvo en cuenta los argumentos de mi reclamación, así:





Bogotá D.C., agosto de 2022

Señor(a) Javier Orlando Morales Parra CC 79414604 ID Inscripción 456103744

Asunto: Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2. Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 514834256

Señor(a) Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Nível TÉCNICO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 170267, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

"RECLAMACION RESULTADOS VERIFICACIÓN MÍNIMA DE RESULTADOS - JAVIER ORLANDO MORALES PARRA - 79414604" "1. Se verifique los soportes documentales aportados con mi inscripción No. 456103744 válidos para acreditar los requisitos mínimos de Educación y Experiencia 2. Se dé plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y dado que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.". El aspirante Sì presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por la Entidad, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título de formación Técnica profesional en las	
EXPERIENCIA	disciplinas académicas de Comunicación Social y	

<sup>1</sup> Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.







- I Down I was	999
	Audiovisuales, Diseño y Producción De Televisión, Medios de Comunicación Medios de Comunicación Social y Locución, Realización y Producción en Televisión, Publicidad y Marketing, Publicidad con Énfasis en Comunicación Visual, Diseño Digital, Diseño Grafico, Diseño Grafico Publicitario, Diseño Publicitario, Diseño y Producción Grafica, Procesos de Diseño Gráfico, Producción de Medios Digitales, Producción de Piezas Multimedia, Producción Gráfica y Multimedial, Técnico Profesional Bilingüe en Diseño Grafico, Comunicación Digital, Técnico Profesional en Diseño Grafico y Multimedia, Cine T.V. Y Video, Expresión Grafica y Digital, Producción de Radio y Televisión con Énfasis en Tecnología Análoga, De los núcleos básicos del conocimiento: Bellas Artes y Afines. Comunicación social, periodismo y afines. Publicidad y afines. Diseño., Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
ALTERNATIVA ESTUDIO  ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en las disciplinas académicas de Cine y Televisión, Comunicación Audiovisual, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Dirección y Producción de Cine y Televisión, Dirección y Producción de Medios Audiovisuales, Mercadeo y Publicidad, Publicidad, Publicidad y Mercadeo, Comunicación Visual y Multimedia, Diseño De Comunicación, Diseño de Comunicación Grafica, Diseño Digital y Multimedia, Diseño Grafico, Diseño Grafico y Multimedial, Diseño y Realización De Medios Digitales, Profesional en Diseño Grafico, Profesional en Diseño Visual, Profesional Universitario Diseño Gráfico Digital, Artes Audiovisuales, Cine y Audiovisuales, Cine y Comunicación Digital. De los núcleos básicos del conocimiento: del conocimiento: Bellas Artes y Afines. Comunicación social, periodismo y afines. Publicidad y afines. Diseño., Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral
EQUIVALENCIAS	Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

# Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN		
Técnico en Locución y Medios Audiovisuales	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica profesional solicitado por la OPEC.		







	Parks.
Diplomado en desarrollo de aplicaciones web	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
PROGRAMA DE LIDERAZGO Y COMUNICACIÓN	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
FORMACIÓN BÁSICA EN TEMAS MIGRATORIOS	El documento aportado no corresponde al nivel
FORMACION BASICA EN TEMAS MIGRATORIOS	de formación académica título de técnica
	and the state of t
	profesional solicitado por la OPEC.
FUNDAMENTALS OS MICROSOFT SERVER 2008	El documento aportado no corresponde al nivel
ACTIVE	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
UPDATING YOUR ACTIVE DIRECTORY	El documento aportado no corresponde al nivel
TECHNOLOGY SKILLS TO WINDOWS	de formación académica título de técnica
Technology skills to thinbotts	profesional solicitado por la OPEC.
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTANDAR	El documento aportado no corresponde al nivel
GEL-XML	de formación académica título de técnica
GEL-AML	profesional solicitado por la OPEC.
LANCTERING DATA MINISCONIC CONTROL	
MASTERING DATA WINDOWS CONTROL	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
ADVANCED POWERBUILDER CONTROLS	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
FAST TRACK TO POWERBUILDER 10	El documento aportado no corresponde al nivel
TAST TIMER TO FOWERDOILDER TO	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
MANEJO ADOBE PHOTOSHOP	El documento aportado no corresponde al nivel
MANEJO ADOBE PHOTOSHOP	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
MANEJO ADOBE PHOTOSHOP	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
ACCELARATING ENTERPRISE WEB APP DEV	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
FAST TRACK TO REPLICATION SERVER	El documento aportado no corresponde al nivel
That the control server	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
CVCTCAA AND DATEDACE ADAMNICTDATION	El documento aportado no corresponde al nivel
SYSTEM AND DATEBASE ADMINISTRATION	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
FAST TRACK TO ADAPTIVE SERVER ENTERPRISE	El documento aportado no corresponde al nivel
	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
ADMINISTRACIÓN AVANZADA DE LINUX RED	El documento aportado no corresponde al nivel
HAT	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
SYSTEM & DATABASE ADMINISTRATION	El documento aportado no corresponde al nivel
J.J.E. & DATADAJE ADMINISTRATION	de formación académica título de técnica
	profesional solicitado por la OPEC.
	profesional solicitado por la OPEC.







DISEÑO WEB: FLASH, DREAMWEAVER & FIREWORKS	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica profesional solicitado por la OPEC.
LOCUCIÓN Y MEDIOS AUDIOVISUALES	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica profesional solicitado por la OPEC.
Bachiller Académico	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título de técnica profesional solicitado por la OPEC.

### Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	08/11/2018	14/10/2021 (Fecha de expedición)	No valido: Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	01/01/2012	05/05/2019	No valido: Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	04/12/2002	03/03/2003	Válido: Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral Se validan 3meses de experiencia.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que, para el caso de las "equivalencias" o "alternativas", como su nombre lo indica, permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la "alternativa" o en las "equivalencias".

De la experiencia y/o estudios por usted acreditados, se puede determinar que:

No es posible aplicar la alternativa dispuesta por la OPEC para el cargo al cual se postuló, toda vez que usted no acreditó los documentos de Educación solicitados para la efectiva aplicación de la Alternativa contemplada por el empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 se define la Educación Formal en los siguientes términos:

"ARTICULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos."







Por ello, los Programas de Formación Laboral o Académica, propios de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, que complementan, actualizan, suplen conocimientos y formación en aspectos académicos o laborales sobre los cuales se obtienen "certificaciones de aptitud ocupacional", no pueden ser considerados como educación formal.

La educación informal, se encuentra definida en el literal d) del numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, en los siguientes términos:

"d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."

Por lo anterior, los certificados allegados por usted en los Folios 1 al 18 en el aplicativo SIMO, corresponden a Educación Informal y el Folio Nro. 19 corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH, razón por la cual no pueden ser validados como Educación Formal.

Se observa que frente a este empleo la entidad estableció equivalencias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del Articulo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que señala:

"Parágrafo 1º. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinaran en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto".

Para la OPEC 170267 se establecieron las siguientes equivalencias:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6)
  meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de
  duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

En relación con la equivalencia: "Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.", es preciso indicar que la aplicación de esta tiene lugar cuando el aspirante aporta un título adicional al exigido para acredita tres (3) años de experiencia relacionada, por lo tanto no es posible tomar







tres (3) años de experiencia relacionada para acreditar el título de formación solicitado en el requisito

En este sentido, al no acreditar el título de formación contemplado en la OPEC y no ser posible aplicar equivalencias para el cumplimiento se confirma el estado de INADMITIDO en el proceso de selección

Por último, la educación formal está establecida como "<u>aquella que se imparte en establecimientos</u> educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y titulos" (Ley 115 de 1994, artículo 10) (Subrayado nuestro)

En relación con lo anteriormente expuesto, es importante precisar que el certificado de educación correspondientes a Título de bachiller corresponde a un nivel de formación inferior al solicitado por el empleo. En consecuencia, no acreditan el requisito mínimo de estudio solicitado Título de formación Técnica profesional exigido por el empleo a proveer.

Debido a que Usted no cumple con el requisito mínimo de educación requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con código 170267, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**DÉCIMO TERCERO.** Considero que, a la luz de la Ley aplicable para el particular, el resultado de la verificación de requisitos mínimos y la respuesta de la reclamación no refleja un estudio objetivo y detallado de los documentos aportados en el momento de la inscripción el empleo del **NIVEL TÉCNICO**, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, **CÓDIGO 3124**, **GRADO 11**, de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** bajo la **OPEC No. 170267**.

**DÉCIMO CUARTO.** Las equivalencias de que trata el Decreto 1083 de 2015 también fueron mencionadas en el Acuerdo suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil (se anexa el acuerdo) y citadas en el artículo 3 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Unidad Administrativa Migración Colombia mediante Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 (se anexa), que a la letra dice:

(...) "ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales." (...)

Es claro que el manual de funciones indica que para todos los empleos del nivel asistencial y técnico se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y que en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos para esos cargos se podrá aplicar **máximo una (1) equivalencia** que permita compensar **de manera parcial o total**, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Así las cosas, el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.2.4.5, respecto de los requisitos del nivel técnico para el grado 13, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

*(...)* 

Grado	Requisitos generales
1	Diploma de bachiller.
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses deexperiencia relaciona o laboral.
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses deexperiencia relacionada o laboral.
10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superiorde pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relaciono o laboral.
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboralo aprobación tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitar tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobac de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universit y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses deexperiencia relacionada o laboral.
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboralo aprobación de tr (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experienciarelacionada o labo
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológicao profesional o universitaria y qui (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral oTítulo de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experienciarelacionada (laboral.
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o labor terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formacion profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

*(…)* 

PARÁGRAFO. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los

grados del 01 al 06 el diploma debachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad funcional."

Conforme a lo anterior, se aprecia que, dentro de los requisitos para el nivel **TÉCNICO GRADO 11**, se contemplan dos opciones, así:

La primera opción con el: "Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral", la cual soy consciente que no cumplo; pero en cambio, al optar por la segunda alternativa, que consiste en la: "aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis meses (06) meses de experiencia relacionada o laboral.", si cumplo con el requisito.

Ahora bien, el parágrafo del artículo anteriormente citado, señala que para el nivel técnico se podrá: "compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller"; allí se pone un límite a la compensación el cual es 3 años de educación superior.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015 (expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su Artículo 2.2.2.5.1), respecto de la **equivalencia entre estudios y experiencia** estipula lo siguiente:

## "CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

*(…)* 

- Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
- . Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- . Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- . Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia

laboral yviceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se establecerá así:

- . Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- . Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- . Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas."

Se observan ocho (8) equivalencias para el nivel técnico, la tercera de ellas señala que se podrá hacer equivalencia entre: "(...) . Un (1) año de educación superior por un (1) año deexperiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo de sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)"; se deduce que hay dos casos en los cuales están supeditados la acreditación del diploma de bachiller, así:

El primer caso permite la equivalencia entre: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.; lo cual indica inequívocamente que, se hará equivalente 1 AÑO DE EXPERIENCIA por 1 AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, permitiendo así compensar la educación superior por la experiencia. Esta es la equivalencia por la cual opto para el cumplimiento de requisitos.

El segundo caso permite la equivalencia entre: seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

El empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267, y de acuerdo con LOS REQUISITOS PARA ESTE NIVEL Y GRADO descritos en el Decreto 1083 de 2015, para cumplir se requiere de: Tres (3) años de educación superior y seis (06) meses de experiencia relacionada o laboral.

De no acreditar el cumplimiento de los requisitos directos exigidos para el cargo, es válido aplicar las equivalencias, que para mi caso corresponde el requisito de estudio: **aprobación de tres (3)años de educación superior** que se puede compensar con tres años de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. (Parágrafo del artículo 2.2.2.4.5 *Requisitos del nivel técnico* del Decreto 1083 de 2015); toda vez que, para alcanzar la compensación yo aplico una sola equivalencia, a la cual acudo hasta compensar de manera **TOTAL** el requisito, pero sin sobrepasar la cantidad máxima de compensación permitida en este nivel que son 3 **AÑOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE EL DIPLOMA DE BACHILLER.** 

En consecuencia, los requisitos mínimos exigidos para el empleo Oficial de Migración Código 3010 Grado 13, exigidos en el Manual de Funciones (Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021) los cumplo con la aplicación de la equivalencia señalada en Decreto 1083 de 2015, ya que con los documentos aportados (Diploma de Bachiller y Certificaciones Laborales) en la inscripción, logro compensar los 3 años de educación superior con 3 años de experiencia laboral (36 meses) más la acreditación del Diploma de Bachiller y seis (06) meses de experiencia laboral.

En conclusión, con la acreditación del Diploma de Bachiller y los treinta y seis (36) meses de experiencia laboral, por equivalencia, acredito los requisitos mínimos exigidos para el empleo del nivel técnico grado 11.

DÉCIMO QUINTO. Confirmando lo antes dicho, para la fecha de inscripción entre los documentos cargados en la plataforma SIMO, está mi Diploma de bachiller académico del Colegio José Manuel Marroquín, Acta de grado Bachiller Colegio José Manuel Marroquín, Certificación Técnico en Locución y Medios Audiovisuales del Colegio Superior de Telecomunicaciones, fotocopia Cédula de Ciudadanía número 79414604, Certificaciones Laborales: TÉCNICO ADMINISTRATIVO 315-07, AGENTE SECRETO 212-10, en tiempo laborado en el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y AGENTE DE MIGRACION 3015-14 y TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con los cuales queda suficientemente acreditado que cuento con más 220 meses de experiencia laboral y relacionada.

**DÉCIMO SEXTO.** Para dar mayor claridad a los argumentos antes expuestos, Señor Juez, el 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico solicité a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se indicara la normatividad, los requisitos y las equivalencias que aplican para el empleo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13, así:



**DÉCIMO SÉPTIMO.** El día 26 de agosto de 2022, mediante correo electrónico recibí memorando No. 0226110042383 del 26/08/2022 por parte de la Unidad Administrativa Migración Colombia, en la cual me comunican: "Que conforme a lo previsto en la normatividad vigente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de sus facultades legales y autonomía administrativa, procedió a verificar con los soportes de formación académica y experiencia relacionada o laboral, el perfil de la funcionaria **JAVIER ORLANDO MORALES PARRA**, concluyendo que cumple por aplicación de equivalencia los requisitos para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 11", así, y tal como se observa en la siguiente certificación:

Que de acuerdo con el concepto No. 20156000165641 de 24/06/2015 emitido a la Entidad por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, es dable la aplicación de equivalencia a los requisitos del nivel técnico contemplados en el articulo 2.2.2.4.5 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que conforme a lo previsto en la normatividad vigente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de sus facultades legales y autonomía administrativa, procedió a verificar con los soportes de formación académica y experiencia relacionada o laboral, el perfil del funcionario JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, concluyendo que cumple requisitos para el empleo: TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 11, así:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA LABORAL			
OTTAIN OF A CADELLINGA	EMPLEO	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES		
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	26,87		
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	2,90		
TÍTULO BACHILLER	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	6,80		
	AGENTE DE MIGRACIÓN 3015-14, UAEMO	89,37		
	AGENTE SECRETO 212-10, DAS	110,47		
		236.40		

La presente se expide con base en lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Decreto No. 1083 de 2015 y concepto DAFP No. 20156000165641 de 2015, a los 25 días del mes de agosto de 2022, a solicitud del interesado(a).







\*20226110042383\* Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20226110042383

Fecha: 2022-08-25

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

### EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

#### DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

#### CERTIFICA

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la Resolución No. 3671 de 17/12/2021 por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Entidad, contemplando para el empleo Técnico Administrativo Código 3124 Grados 11, los siguientes requisitos de formación académica y experiencia laboral:

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración		Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL		Equivalencia Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015		
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Titulo de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral

Que el artículo tercero de la Resolución No. 3671 de 17/12/2021, establece:

"ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo (...)". Negrilla y subraya fuera de texto.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en cuanto a requisitos y equivalencias para empleos de Nivel técnico establece:

### "ARTICULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico.

(...)

PARÁGRAFO. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

(...)





Certificaciones Jaborales@migracioncolombia gov.co

Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá - Commutador: 605 5454 Ext. 5300

@migracion - Migracion Colombia gov.co

NIT.900477235-6

AGDF.07 (v1)





ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquia, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...)

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de minimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (..)

Que de acuerdo con el concepto No. 20156000165641 de 24/06/2015 emitido a la Entidad por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, es dable la aplicación de equivalencia a los requisitos del nivel técnico contemplados en el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que conforme a lo previsto en la normatividad vigente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de sus facultades legales y autonomía administrativa, procedió a verificar con los soportes de formación académica y experiencia relacionada o laboral, el perfil del funcionario JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, concluyendo que cumple requisitos para el empleo: TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 11, así:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA LABORAL	
	EMPLEO	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
TÎTULO BACHILLER	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	26.87
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	2,90
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11, UAEMO	6,80
	AGENTE DE MIGRACIÓN 3015-14, UAEMO	89.37
	AGENTE SECRETO 212-10, DAS	110,47
		236.40

La presente se expide con base en lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Decreto No. 1083 de 2015 y concepto DAFP No. 20156000165641 de 2015, a los 25 días del mes de agosto de 2022, a solicitud del interesado(a).

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Flahon's Katerine Medina Calvo.

Revisó: Claudia Milena Mendoza Rios





DÉCIMO OCTAVO. Como quiera que en la respuesta a mi reclamación, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no dieron aplicación al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, tampoco al PRINCIPIO DE LA INTEGRIDAD NORMATIVA, lo que a la postre vulnera mis derechos, entre los cuales está el debido proceso, ya que en la misma no refiere ningún argumento relacionado a las equivalencias establecidas el Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015, con la cual yo <u>ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO</u> del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267, ya que tengo el diploma de Bachiller y las certificaciones laborales en las que se evidencia más de 220 meses de experiencia.

### DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1994, considero que la presente acción procede por siguientes razones:

- 1. Con la reclamación se agotaron los mecanismos administrativos dispuestos que garanticen la protección de mis derechos.
- 2. No dispongo de otros recursos o medios de defensa judiciales. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta de la reclamación son decisiones administrativas que no puedo demandar porque son actos preparatorios en el trámite de un concurso de méritos, por lo tanto, no tengo juez ordinario al cual acudir, por otra parte, la violación de mis derechos se presenta ahora.
- 3. Con los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta de la reclamación, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, cometen una flagrante violación a mi derecho fundamental al Debido Proceso, también a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos.

## **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Al entrar a analizar los motivos ofrecidos por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por medio de los cuales me inadmite y separa del concurso de méritos denominado convocatoria **Entidades del Orden Nacional 2020-2**, se observa que los mismos no se acogen a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En mi situación particular se demuestra diáfanamente que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, obraron de manera incorrecta al no observar las disipaciones legales referentes a las equivalencias indicadas en el Decreto 1083 de 2015, las cuales fueron adoptadas en el artículo 3 de la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021, que corresponden al MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Por lo tanto, acudo a esta instancia, para que se corrija el daño que me han causado al vulnerar mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (por la valoración inexacta de mi experiencia laboral, la cual es válida si se aplica de manera correcta la equivalencia correcta para compensar los requisitos de estudio que el cargo requiere), **LA IGUALDAD, EL TRABAJO, LA PARTICIPACIÓN EN CARGOS PÚBLICOS** (negándome arbitrariamente la probabilidad de acceder al desempeño y funciones de cargos públicos; así como la oportunidad para acceder a la carrera administrativa), vulnerándome la confianza legítima, la buena fe, el respeto al mérito y a la seguridad jurídica; la presente acción, tiene como fin la protección de mis derechos fundamentales con miras a evitar la consumación del perjuicio irremediable, con el fin de evitar desgastes administrativos que vayan en contra de los principios que rigen la carrera administrativa, contenidos en la Ley 909 de 2004

y los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 de la Carta Política.

A continuación, se citan algunos pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional:

- 1. Sobre la procedencia de la acción de tutela para casos como el presente:
  - 1.1 "En la sentencia T507 de 2012 se indicó: "Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepción a la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política".
  - 1.2 "Sentencia T-682 de 2016: "3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativo, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de laacción de reparación directa, no son los mecanismo idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duraciónque este tipo de procesos pudiese tener."
- 2. Sobre la vinculación de la accionadas T-180 de 2015:

"El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general".

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

- 1. Decretar suspensión integral inmediata del correspondiente proceso.
- Notificar esta suspensión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.
- 3. Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones, respecto al concurso inmerso en esta discusión.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su Honorable Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término especifico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere dar aplicación a las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 del 2015, para poder continuar en el convocatoria y competir en igualdad de condiciones con los demás participantes.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a su señoría conforme a derecho acceda a las siguientes:

### PRETENSIONES:

PRIMERO: Con base en los hechos y pruebas, solicito al señor juez tutelar mis derechos vulnerados.

**SEGUNDA:** Con fundamento en los hechos, pruebas y normas relacionadas anteriormente, solicito se ordene a las entidades accionadas, tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo y participación en cuanto al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

**TERCERA:** Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** suspender de manera inmediata la continuidad del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.

Notificar esta suspensión a las entidades correspondientes y que se involucran dentro de todo el proceso de la convocatoria, como es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, advirtiendo la imposibilidad de continuar con el proceso de selección, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

CUARTA: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, verificar nuevamente los documentos aportados junto con mi inscripción al empleo Oficial de Migración Código 3010 Grado 13 con OPEC No. 170256, ofertado por la Unidad AdministrativaEspecial Migración Colombia.

QUINTA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que en la nueva verificación mínima de requisitos incluyan cabalmente la normatividad vigente, referente a las equivalencias aplicables al empleo el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267, y en su efecto sea <u>ADMITIDO</u> para que así pueda continuar participando en el concurso DE MÉRITOS DENOMINADO CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.

SEXTA: Solicitar pronunciamiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, respecto de mi caso particular; a fin de que ratifiquen que, con mi Diploma de Bachiller y mi experiencia laboral como Técnico Administrativo (con más de 220 meses de experiencia) cumplo por equivalencia (Decreto 1083 de 2015) los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No. 3671 de 2021, expedida por Migración Colombia) para el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267.

SÉPTIMA: En el caso que las accionadas (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil) consideren mantenerme el estado de INADMITIDO en el concurso de MÉRITOS DENOMINADO CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, en el el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267, sea usted SEÑOR JUEZ, quien a la luz de la Constitución y la Ley, los hechos y las pruebas aquí presentadas, determine la continuidad o no de mi participación en el mencionado concurso.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### **PRUEBAS**

Solicito de manera respetuosa se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

- 1. Diploma de bachiller académico del COLEGIO JOSÉ MANUEL MARROQUÍN.
- 2. Acta de grado Bachiller COLEGIO JOSÉ MANUEL MARROQUÍN.
- 3. Certificación Técnico en Locución y Medios Audiovisuales, del COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES
- 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía número 79414604.
- 5. Certificaciones Laborales: TÉCNICO ADMINISTRATIVO 315-07, AGENTE SECRETO 212-10,

- en tiempo laborado en el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y **AGENTE DE MIGRACION 3015-14** y **TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-11** de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Copia del certificado de inscripción a la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267.
- 7. Reclamación presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por motivo de inadmisión.
- 8. Respuesta a la reclamación emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- 9. Correo electrónico del 25 de agosto de 2022, mediante el cual solicité a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se indicara la normatividad, los requisitos y las equivalencias que aplican para el empleo del NIVEL TÉCNICO, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11, de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA bajo la OPEC No. 170267.
- 10. Certificación con radicado No. No. 0226110042383 del 26/08/2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, frente a la solicitud que realice el 25/08/2022.
- 11. Correo electrónico emitido por parte del Grupo de Administración de Personal que incluye archivo en Excel con cuadro referente a los requisitos de los cargos ofertados.
- 12. Detalle del contenido en el archivo de Excel respecto de los requisitos del nivel técnico.

### **ANEXOS**

Anexo 1 - Acuerdo 2094 de 2021 entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Anexo 2 – Resolución No. 3671 de 2021, "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Migración Colombia", expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

### **NOTIFICACIONES**

A **JAVIER ORLANDO MORALES PARRA:** en la dirección Calle 68 # 59-67 Interior 4-402 en la ciudad de Bogotá, email: jomoralesp@gmail.com

A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: en la dirección Carrera 16 # 96-64, piso 7 en la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

A UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS: en la dirección Calle 13 # 31 -75 Bogotá – Colombia, Email: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

A UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA: en la dirección Calle 26 # 59-51 Torre 3 Piso 4 Edificio Argos, Bogotá – Colombia, email: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales. Se suscribe,

Cordialmente

JAVIER ORLANDO MORALES PARRA

cédula ciudadanía **79414604**Calle 68 # 59-67 Interior 4-402 – Bogotá email: **jomoralesp@gmail.com** 

celular: 3188010512